

813

Radicación: 110013103013201100079 00. Recurso de reposición.

Luis Fernando Henao Gutierrez <asseslegalfhg@yahoo.com>

Jue 11/08/2022 3:32 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de verbal – QBE
DEL ITSMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC hoy en
Liquidación contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Radicación: 110013103013201100079 00

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.965 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 45.781 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia, adjunto por el interés que me asiste en el trámite de la referencia, aporto en PDF, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto (3) de fecha 5 de agosto, notificado por estado del 8 de agosto de 2022.

Informo a su Despacho que desconozco el correo electrónico del apoderado de la compañía incidentada.

LUIS FERNANDO HENAO G.

Abogado

Tel.+(57 1) 2868814 - 2869357

Cel.+(57 3) 315 3248818

Carrera 8 No. 16-88 Of. 803

Bogotá, Colombia

asseslegalfhg@yahoo.com

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, queda prohibido su utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este email y puede ser penalizada legalmente.

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

WASHINGTON, D. C. 20535

TO: DIRECTOR, FBI (100-442100)
FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

11-8-22 819

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO Radicado 11001310301320110007900

VERBAL DE QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS
INC contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**Asunto: RECURSO DE REPOCISION PARCIAL Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA EL AUTO (3) DE FECHA 5 DE AGOSTO
NOTIFICADO POR ESTADO DEL 8 AGOSTO DE 2022 MEDIANTE
EL CUAL SU DESPACHO NIEGA AL SUSCRITO TRAMITE DE
SOLICITUD DE MI CONDICION DE CESIONARIO DE DERECHOS
ECONOMICOS.**

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.965 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No.45.781 del C.S. de la J., obrando en nombre propio y como cesionario del derecho al pago de costas y agencias en derecho y comisión de éxito en los términos y condiciones conocidas previamente por su Despacho, lo cual fue debidamente acreditado desde que el expediente estaba en la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, es decir en ejercicio de mi derecho personal o de crédito en contra de Seguros del Estado S.A. (deudor cedido), tal como consta en el cuaderno correspondiente que forma parte del expediente, dentro de la oportunidad legal pertinente, presento **Recurso de Reposición Parcial y en Subsidio Apelación contra el Auto (3) de fecha 5 de agosto notificado por estado del 8 agosto de 2022 mediante el cual su Despacho niega al suscrito tramite de solicitud de reconocimiento o declaración de mi condición de cesionario de derechos económicos.**

Objeto del recurso.

Solicito a su Despacho se revoque parcialmente el Auto (3) impugnado y en su lugar proceda al reconocimiento de mi condición de Cesionario de derechos económicos en los

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

términos solicitados mediante escrito radicado ante su Despacho el pasado 6 de mayo de 2022.

DE LA DECISIÓN QUE SE IMPUGNA PARCIALMENTE.

Justifica su Despacho la decisión adoptada de manera sucinta y pecaría al considerar que ***dentro de este asunto, no obra el aludido contrato, motivo por el que no puede tenerse en cuenta.*** Cursiva y negrilla fuera del texto.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE ESTE RECURSO.

En primer lugar, es menester resaltar que para la fecha de radicación en su Despacho de los escritos a que más adelante me referiré el expediente carecía de foliatura, situación que se mantiene a la fecha de presentación de este escrito de acuerdo con la revisión personal que se hiciera del expediente, por lo que para todos los efectos de este escrito, es imposible referirse a cada evento identificándolo por el número de folio.

Segundo. Respecto de los medios de prueba que el Despacho echa de menos y que le sirven de argumento para la expedición del Auto impugnado parcialmente, ruego tenga en cuenta.

1.- En el cuaderno del Recurso de Casación obra comunicación por correo electrónico, dirigido al Despacho del señor Ex magistrado Luis Armando Tolosa V., mediante el cual se aporta el documento expedido por el Doctor José David Lamk Gutierrez en el año 2017.

1.1.- En el documento antes referido de manera clara y contundente se puede apreciar

III. SEGUROS DEL ESTADO – ISTMO RE parte demandante en casación.

(...)

Se le debe pagar ya la suma de Cuarenta millones de pesos colombianos (\$40.000.000.00) que se reconocieron y adeudan por el trámite de la demanda de casación.

815

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

Si se logra casar el fallo a favor y de condena contra Seguros del Estado; reconozco que al abogado se le cedieron y le pertenecen las costas y agencias en derecho en las dos instancias y en el trámite de la casación ante la Corte Suprema y, además a título de comisión de éxito se le reconocerá y pagará una suma de dinero que equivalga al 5% del total de la condena que se imponga a Seguros del Estado.

Negrilla y cursiva fuera de texto.

1.2.- Resulta de bulto que el Despacho omitió la verificación de la existencia de este documento en el expediente.

La revisión prolija del Cuaderno de la Corte Suprema de Justicia correspondiente al trámite de Casación permite encontrar y considerar para los efectos solicitados, los siguientes documentos:

- A Folio 150 correo electrónico dirigido por el suscrito a la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, fechado el 24 de septiembre de 2020, anunciando el documento contentivo de la cesión reclamada.
- A Folio 147 y reverso y folio 148, el documento otorgado por el Señor José David Lamk G., de fecha 15 de mayo de 2017 con presentación personal ante Notario del 16 de mayo de 2017. Contentivo de la Cesión reclamada.
- A Folio 153 Constancia Secretarial del 29 de septiembre de 2020 en la que consta que el suscrito solicitó "que se tenga en cuenta para todos los efectos legales los documentos anexos en el que la Compañía demandante reconoce y cede a favor del suscrito las siguientes sumas de dinero" (...)

En este orden de ideas sírvase Señoría, para resolver este recurso de reposición, debe tener en cuenta la documental anunciada y obrante en el expediente.

2.- El día 2 de mayo de 2022, el suscrito radica de manera virtual ante su Despacho Incidente de Regulación de Honorarios

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

acompañada de prueba documental relacionada en el escrito, que en lo pertinente transcribo:

1. El documento otorgado por el señor David Lamk Gutierrez, en el que consta el acuerdo de honorarios por el trámite del recurso de casación, la cesión de las costas y agencias en derecho en las dos instancias y en trámite de casación ante la Corte Suprema de Justicia así como la comisión de éxito a favor del suscrito por el 5% del total de la condena que se impusiera a Seguros del Estado, como efectivamente sucedió.

2. La actuación procesal surtida en el proceso del cual fui apoderado judicial, en particular la documentación obrante en el cuaderno correspondiente al trámite del recurso de casación, la documentación correspondiente a la actuación surtida ante su Despacho desde el 27 de julio de 2021 hasta el 25 de abril de 2022 y el fallo de primera instancia.

3. Para determinar la cuantía de los honorarios por cuenta de las gestiones adelantadas por el suscrito con el propósito de obtener el pago de la sentencia a favor de Istmo sírvase tener como referencia para la regulación de los honorarios las fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, para procesos ejecutivos considerando además la cuantía de la condena impuesta a Seguros del Estado y las gestiones de cobro realizadas.

4.- Copia del poder conferido al suscrito el 27 de octubre de 2016 por el señor David Lamk Gutierrez.

5.- Copia del Certificado de existencia y representación legal de ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC EP, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en el que consta que al 5 de febrero de 2018 en el que consta que el señor David Lamk Gutierrez, tenía la calidad de representante legal de esta compañía.

6.- Certificado de Matricula de establecimiento de comercio denominado ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC, expedido el 5 de febrero de 2018, en el que consta que la dirección de notificación judicial de la compañía es la Autopista Medellín km 3.5 MD 1 BG y correo electronico para notificación judicial Colombia@istmore.com.

7.- Certificado de Matricula de establecimiento de comercio denominado ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC, expedido el 27 de abril de 2022, en el que consta que la matricula fue cancelada el 26 de abril de 2022.

8.- Comunicación del 30 de septiembre de 2020 dirigida a Seguros del Estado solicitando en cumplimiento del fallo de casación de la Honorable Corte Suprema Sala Civil.

9.- Comunicación del 7 de diciembre de 2020 dirigida a Seguros del Estado insistiendo en el cumplimiento del fallo de casación de la Honorable Corte Suprema Sala Civil.

10.- Comunicación del 20 de mayo de 2021 dirigida a Seguros del Estado solicitando el cumplimiento del fallo de casación de la Honorable Corte Suprema Sala Civil.

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

11.- Copia del correo electrónico de fecha 24 de junio de 2021 dirigido a Seguros del Estado, insistiendo en el pago de la sentencia de casación.

12.- Conjunto de correos electrónicos cruzados a partir del 8 de marzo de 2020 entre el Doctor José Fernando Torres, designado por Seguros del Estado para tratar lo relacionado con el pago de la condena impuesta por la Corte Suprema de Justicia y JAINER VILLAREAL, en su condición de Presidente de la Junta de Liquidación de Istmo, del que destaco respuesta de este último de fecha 11 de marzo de 2021, en la que indica que Es claro que, el proceso que culminó con sentencia condenatoria fue adelantado por el Dr. Luis Fernando Henao con quien tenemos un acuerdo de honorarios que será respetado conforme a los documentos que se suscribieron para tal fin (...)

2.1.- La documental que reclama el Despacho para atender solicitud de reconocimiento de mi condición cesionario de los derechos económicos que se reclaman obra en el expediente en el cuaderno del Incidente de Regulación de Honorarios presentado el 2 de mayo de 2022, por lo que reitero solicitud contenida en el escrito primigenio para que sean tenidas en cuenta como pruebas documentales, al resolver este recurso.

3.- El 6 de mayo de 2022, mediante escrito radicado por el suscrito en su Despacho vía electrónica (a las 4.45 pm), se presentó la solicitud de reconocimiento de Cesionario y en ella se informó o manifestó o solicitó que se tuvieran en cuenta como **PRUEBAS DE ESTA SOLICITUD LAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE**, se presentó la siguiente relación:

1.- El documento otorgado por el señor David Lamk Gutiérrez, en el que consta el acuerdo de honorarios por el trámite del recurso de casación, la cesión de las costas y agencias en derecho en las dos instancias y en trámite de casación ante la Corte Suprema de Justicia, así como la comisión de éxito a favor del suscrito por el 5% del total de la condena que se impusiera a Seguros del Estado, como efectivamente sucedió.

2.- La actuación procesal surtida en el proceso del cual fui apoderado judicial, en particular la documentación obrante en el cuaderno correspondiente al trámite del recurso de casación, la documentación correspondiente a la actuación surtida ante su Despacho desde el 27 de julio de 2021 hasta el 25 de abril de 2022 y el fallo de primera instancia.

3.- Copia del poder conferido al suscrito el 27 de octubre de 2016 por el señor David Lamk Gutiérrez.

4.- Copia del Certificado de existencia y representación legal de ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC EP, expedido por la Superintendencia

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

Financiera de Colombia en el que consta que al 5 de febrero de 2018 en el que consta que el señor David Lamk Gutiérrez, tenía la calidad de representante legal de esta compañía.

5.- Comunicación del 30 de septiembre de 2020 dirigida a Seguros del Estado solicitando en cumplimiento del fallo de casación de la Honorable Corte Suprema Sala Civil.

6.- Comunicación del 7 de diciembre de 2020 dirigida a Seguros del Estado insistiendo en el cumplimiento del fallo de casación de la Honorable Corte Suprema Sala Civil.

7.- Comunicación del 20 de mayo de 2021 dirigida a Seguros del Estado solicitando el cumplimiento del fallo de casación de la Honorable Corte Suprema Sala Civil.

8.- Copia del correo electrónico de fecha 24 de junio de 2021 dirigido a Seguros del Estado, insistiendo en el pago de la sentencia de casación.

9.- Conjunto de correos electrónicos cruzados a partir del 8 de marzo de 2020 entre el Doctor José Fernando Torres, designado por Seguros del Estado para tratar lo relacionado con el pago de la condena impuesta por la Corte Suprema de Justicia y JAINER VILLAREAL, en su condición de Presidente de la Junta de Liquidación de Istmo, del que destaco respuesta de este ultimo de fecha 11 de marzo de 2021, en la que indica que Es claro que, el proceso que culminó con sentencia condenatoria fue adelantado por el Dr. Luis Fernando Henao con quien tenemos un acuerdo de honorarios que será respetado conforme a los documentos que se suscribieron para tal fin (...)

Documental obrante íntegramente en el expediente y en particular aporta con el incidente de regulación de honorarios del 2 de mayo de 2022, aceptado por su Despacho, según se desprende de Auto de 8 de agosto de 2022, mediante el cual se corre traslado del mismo, razón suficiente para que sean tenidas en cuenta por el Despacho en el asunto que nos ocupa.

3.1.- Además se afirmó en el escrito de solicitud rechazado por el Despacho, que

La documental previamente relacionada y obrante en el expediente a su cargo prueba de manera inequívoca y de manera contundente,

1.- Que tengo la calidad de cesionario de derechos económicos derivados de la sentencia en contra de Seguros del Estado S.A. y demás adehalas previamente identificadas en el proceso a mi favor.

2.- Que la sesión (sic) a mi favor fue oportunamente notificada dentro de este proceso y a Seguros del Estado.

3.- Que Istmo reconoce la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales con el suscrito y la forma de pago previamente establecidos.

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
Abogado & Asociados.

En este orden de ideas, solicito al Despacho se sirva revocar parcialmente el Auto impugnado, admitir la solicitud de reconocimiento de mi condición de cesionario de Derechos económicos, derivado de la Sentencia que fuera casada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en favor de la Demandante y en contra de Seguros del Estado S.

Del Señor Juez,



LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ
C.C. No. 19.400.965 de Bogotá
T.P. No 45.781 del C.S.J.